REGLAMENTO SOBRE EL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

ÍNDICE

TÍTULO I

MARCO NORMATIVO

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Alcance

Artículo 3.- Base normativa

Artículo 4.- Responsabilidades

TÍTULO II

ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 5.- Abreviaturas

Artículo 6.- Definiciones

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Finalidad de la casilla electrónica

Artículo 8.- Garantía del debido funcionamiento

Artículo 9.- Responsabilidad de la GITE

Artículo 10.- Responsabilidad de la SG

Artículo 11.- Notificación excepcional en domicilio procesal físico

TÍTULO IV

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 12.- Obligatoriedad y exclusividad de uso de la casilla electrónica

Artículo 13.- Responsabilidad de los usuarios

Artículo 14.- Efectos legales de la notificación

Artículo 15.- Administración de la casilla electrónica

Artículo 16.- Revisión diaria de la casilla electrónica

Artículo 17.- Envío de alertas de notificación.

Artículo 18.- Constancia de notificación del pronunciamiento o acto administrativo

Artículo 19.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Artículo 20.- Trámite de creación de la casilla electrónica

Articulo 21.- Responsabilidad del manejo de la contraseña

Artículo 22.- Acto de depósito de la notificación electrónica

Artículo 23.- Constancia de notificación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera

Segunda

ANEXO

Anexo 1: Solicitud de asignación de casilla electrónica ONPE

REGLAMENTO SOBRE EL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

TÍTULO I MARCO NORMATIVO

Artículo 1.- Objeto

Contar con un documento técnico-normativo que regule las acciones que debe desarrollar la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y las Oficinas Regionales de Coordinación – ORC para notificar sus pronunciamientos, a través del uso del Sistema de Notificación Electrónica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Alcance

La presente Directiva es de aplicación y cumplimiento obligatorio para las instancias de la ONPE involucradas con el sistema de notificación electrónica, así como para el personal de la Secretaría General, encargado de la implementación de la misma.

Artículo 3.- Base normativa

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y sus modificatorias.
- c. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- d. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias.
- e. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- f. Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- g. Decreto Supremo N° 052-2008-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales.
- h. Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE.

Artículo 4.- Responsabilidades

Son responsables de la implementación de la presente Directiva, la Secretaría General y la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, de la ONPE.

TÍTULO II ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 5.- Abreviaturas

A efectos de la presente Directiva, se consideran las siguientes abreviaturas:

DNI : Documento Nacional de Identidad.

GITE : Gerencia de Informática y Tecnología Electoral.

SG : Secretaría General.

MPVE : Mesa de Partes Virtual Externa de la ONPE

Artículo 6.- Definiciones

A efectos de la presente Directiva, se consideran las siguientes definiciones:

a) Casilla electrónica de la ONPE

Domicilio procesal electrónico constituido por el espacio virtual seguro que la ONPE asigna a los usuarios, a fin de que puedan ser notificados con los actos administrativos que se emitan..

b) Certificado digital

Documento electrónico generado y firmado digitalmente por una entidad de certificación, que garantiza técnica y legalmente la identidad de una persona en el espacio virtual.

c) Código de usuario

Identificador único asignado a la persona autorizada para acceder a datos o recursos de las casillas electrónicas del Sistema de Notificaciones Electrónicas, el cual se obtiene una vez realizado el registro del usuario.

d) Contraseña

Serie de letras y/o dígitos aleatorios de carácter confidencial asignada al usuario, para acceder al Sistema de Notificaciones Electrónicas, la cual se obtiene una vez realizado el registro del usuario.

e) Encargado de las notificaciones

Personal designado por la SG que realiza el depósito del acto administrativo emitido por el área correspondiente, en la casilla electrónica del usuario.

f) Firma digital

Firma electrónica, que permite la identificación del signatario, la cual es creada por medios que éste mantiene bajo su control, de manera que está vinculada únicamente al signatario y a los datos a los que refiere, permitiendo garantizar la integridad del contenido y detectar cualquier modificación ulterior. Asimismo, tiene la validez y eficacia jurídica que el uso de una firma manuscrita, siempre y cuando haya sido generada por un prestador de servicio de certificación digital debidamente acreditado que se encuentre dentro de la infraestructura oficial de firma electrónica, y que no medie ninguno de los vicios de la voluntad previstos en el Título VIII del Libro II del Código Civil.

g) Oficina Nacional de Procesos Electorales

Organismo electoral constitucionalmente autónomo con competencia nacional. Constituye la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Ejerce las demás funciones que le asignan la Constitución y su ley orgánica.

h) Notificación electrónica

Es un acto de comunicación directa entre el órgano que emite el pronunciamiento y el usuario, efectuado a través de una casilla electrónica proporcionada por la ONPE.

i) Operador de casillas electrónicas

Servidor responsable de otorgar una casilla electrónica gratuita de la ONPE a los usuarios, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos. Asimismo, es responsable de reportar a la GITE, las incidencias que se produzcan.

k) Sistema de notificaciones electrónicas de la ONPE

Es la herramienta informática empleada para el diligenciamiento de las notificaciones de los actos administrativos al usuario, haciendo uso de las casillas electrónicas otorgadas por la ONPE.

I) Sellado de tiempo (Timestamping)

Mecanismo en línea que permite demostrar que una serie de datos ha existido y no ha sido alterada desde un instante específico en el tiempo. Una autoridad de sellado de tiempo actúa como tercera parte de confianza testificando la existencia de dichos datos electrónicos en una fecha y horas concretas.

m) Usuario

Se refiere a todo(a) administrado(a) que, independientemente de ser parte de los procesos electorales y no electorales, cuenta con una casilla electrónica otorgada gratuitamente por la ONPE.

TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.- Finalidad de la casilla electrónica

El Sistema de Notificaciones Electrónicas de la ONPE tiene como finalidad la notificación eficiente y oportuna de los actos administrativos que emita la ONPE, a fin de coadyuvar al cumplimiento de los principios de celeridad y economía.

Artículo 8.- Garantía del debido funcionamiento

La ONPE, a través de las áreas competentes, adopta las medidas necesarias orientadas a garantizar el debido funcionamiento de las casillas electrónicas, con la finalidad de que los actos administrativos sean adecuadamente notificados a los usuarios; así como brindar la seguridad e integridad respecto a que las comunicaciones no sean alteradas bajo ninguna circunstancia en el proceso de notificaciones electrónicas.

Artículo 9.- Responsabilidad de la GITE

Para el adecuado funcionamiento, operatividad y control tecnológico de las casillas electrónicas, la ONPE a través de la GITE, se encarga del diseño y desarrollo de las respectivas aplicaciones informáticas; considerando las medidas de seguridad estándar para este tipo de sistemas, brindando el soporte técnico pertinente de manera permanente. Asimismo, la GITE brinda la capacitación necesaria al personal involucrado en la operatividad de las casillas electrónicas y la supervisión del cumplimiento de los procedimientos tecnológicos.

Artículo 10.- Responsabilidad de SG

Para la adecuada administración y control de las casillas electrónicas, la SG se encarga de realizar la notificación electrónica y supervisar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la presente Directiva y las normas vigentes.

Artículo 11.- Notificación excepcional en domicilio procesal físico

Previa autorización por la SG y de forma excepcional, cuando no sea posible el uso de las casillas electrónicas por limitaciones tecnológicas atribuibles a la ONPE, se realiza la notificación en el domicilio procesal físico consignado por el/los usuarios.

TÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 12.- Obligatoriedad y exclusividad de uso de la casilla electrónica

La casilla electrónica es única a nivel nacional por cada usuario, tiene carácter obligatorio, permanente y exclusivo para efectuar la notificación de los actos administrativos que se emiten en los procedimientos administrativos que sean de competencia de la ONPE, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de la presente Directiva.

Artículo 13.- Responsabilidad de los usuarios

Los usuarios que actúan como parte en los procedimientos administrativos que se tramitan ante la ONPE, deben indicar en los escritos que presentan a través de la Mesa de Partes Virtual Externa o Mesa de Partes física de la ONPE, el código de la casilla electrónica otorgada por la ONPE en donde se deben realizar las notificaciones electrónicas.

Artículo 14.- Efectos legales de la notificación

La notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que es efectuada, de conformidad con la normativa correspondiente. En el Sistema de Notificaciones Electrónicas se consigna la fecha de depósito del acto administrativo .

El cómputo de los plazos para las acciones que correspondan al usuario, se inicia al día hábil siguiente de efectuada la notificación electrónica.

Artículo 15.- Administración de la casilla electrónica

La SG administra la casilla electrónica y la GITE mantiene la confidencialidad de la información recibida por los usuarios.

Artículo 16.- Revisión diaria de la casilla electrónica

Es responsabilidad del usuario revisar diariamente su casilla electrónica.

En caso se presenten dificultades para acceder a la casilla electrónica, el usuario puede comunicarse al correo electrónico: incidente@onpe.gob.pe.

Artículo 17.- Envío de alertas de notificación

En cada acto de notificación que realiza la ONPE, el Sistema de Notificaciones Electrónicas remite un mensaje de alerta al celular o al correo electrónico del usuario, con la indicación de que ha recibido un documento en su casilla electrónica. La falta de envío de la alerta de notificación o su no recepción en sus correos electrónicos o celular, no invalida el acto de notificación realizado en la casilla electrónica.

El usuario puede solicitar la modificación del número de teléfono celular o correo electrónico al que se remite la alerta de notificación, para lo cual debe enviar una comunicación, mediante Mesa de Partes presencial o Mesa de Partes Virtual, con los nuevos datos a la SG de la ONPE. El cambio tendrá aplicación a partir del día siguiente hábil de la comunicación.

Artículo 18.- Constancia de notificación del pronunciamiento o acto administrativo

Cada vez que se deposita un acto administrativo en la casilla electrónica del usuario, el software genera una constancia de notificación que equivale a la recepción del documento, éste incluye la firma digital del notificador, la fecha y hora de la operación, respaldado por el servicio de sellado de tiempo (timestamping).

Artículo 19.- Sujetos obligados al uso de la casilla electrónica

Son sujetos obligados al uso de la casilla electrónica, los usuarios que inicien un procedimiento administrativo de competencia de la ONPE.

Los usuarios que se encuentren con procedimiento administrativo en curso ante la ONPE, deben solicitar la apertura de su casilla electrónica presentando la Solicitud de Asignación de Casilla Electrónica ONPE que figura en el Anexo 1 de la presente Directiva, a través de la Mesa de Partes presencial o Mesa de Partes Virtual.

Artículo 20.- Trámite de creación de la casilla electrónica

Para solicitar la creación de una casilla electrónica, el administrado debe ingresar al portal web institucional de la ONPE y acceder al enlace del Sistema de Notificaciones Electrónicas y elegir la opción: solicitar casilla electrónica a fin de obtener la Solicitud de Asignación de Casilla Electrónica que figura como Anexo 1 de la presente Directiva.

Una vez que se complete la información de la referida solicitud, el administrado debe remitirla a través de la Mesa de Partes física o Virtual Externa de la ONPE.

El Sistema de Notificaciones Electrónicas envía un correo electrónico a la dirección proporcionada por el administrado conteniendo un link para activar la casilla electrónica.

Artículo 21.- Responsabilidad del manejo de la contraseña

El usuario es el único responsable del manejo de la contraseña que genere debiendo guardar confidencialidad sobre la misma.

El usuario como medida de seguridad debe cambiar su contraseña de manera periódica.

Artículo 22.- Acto de depósito de la notificación electrónica

Emitido el acto administrativo, éste será depositado por el Encargado de las Notificaciones en la casilla electrónica del usuario que corresponda.

Artículo 23.- Constancia de notificación

Efectuado el depósito del acto administrativo, el Encargado de las Notificaciones archiva la constancia de notificación que genera el Sistema de Notificaciones

Electrónicas y la anexa al expediente físico o electrónico para continuar con el trámite según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- El Sistema de Notificaciones Electrónicas se implementa progresivamente, iniciando su activación con el trámite de expedientes de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios referidos a la supervisión de los partidos políticos, alianzas electorales y candidatos(as), así como los Procedimientos Administrativos Sancionadores a su cargo.

La SG y la GITE adoptan las acciones necesarias para la implementación progresiva de la casilla electrónica en los procedimientos administrativos de competencia de la ONPE.

Segunda.- La presente Directiva es de aplicación progresiva para los procesos electorales y no electorales, de acuerdo con las condiciones técnicas correspondientes.

ANEXO 1

SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE CASILLA ELECTRÓNICA ONPE

otorgue la ONPE, para lo cual requie poderse comunicar conmigo, p	ero se me expida el usuario y contraseña a dicha casilla. En caso de no proporciono los datos de la siguiente persona de contacto			
	ElÓN para ser notificado(a) por este medio de los actos y las actuaciones en torno a mi persona, en mi condición de candidato, representante de oral o administrado.			
DATOS DEL CANDIDATO, ADMINISTRADO	ORGANIZACIÓN POLÍTICA, ALIANZA ELECTORAL o			
Marca con un aspa (x): A. Candidato a elección po B. Organización Política B. Administrado	o Alianza Electoral			
Documento Nacional de Carpó do Extrapioría	Identidad			
 Carné de Extranjería Número de documento 				
Nombre y apellidos com	pletos			
Correo Electrónico	1)			
 Correo Electrónico (opcional) 	2)			
Teléfono celular y fijo	1)/			
 Teléfono celular (opcional) 	2)			
Domicilio Físico				
SOLO PARA SER LLENADO POR REPRESENTANTE DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA O ALIANZA ELECTORAL				
Cargo en la agrupación				
Dirección exacta de la sede de la agrupación				

 Adjuntar copia de la resolución de designación y poder de representación 				
FIRMA DEL CANDIDATO,				
RTE. LEGAL O ADMINISTRADO				
		de	,20	